

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: segunda_bienal_telecom@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 MB.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Secciones IV, V y VI del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en la sección VII del presente formato.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 25 de marzo al 27 de mayo de 2019 (i.e. 40 días hábiles). Una vez concluido dicho período, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>.
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Danyel Bengerar Muñoz Hernández, Director de Cuantificación de Derechos y Obligaciones de la Unidad de Política Regulatoria, correo electrónico: danyel.munoz@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico (55) 50154000, extensión 2342.

I. Datos del participante	
Nombre, razón o denominación social:	MEGA CABLE, S.A. DE C.V.
En su caso, nombre del representante legal:	Ramón Olivares Chávez
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poder Notarial
AVISO DE PRIVACIDAD	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPPSO") y numerales 9, fracción II, 11, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los "Lineamientos"), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Denominación del responsable: Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "IFT"). II. Domicilio del responsable: Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México. III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad: los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto de manera asociada con el titular de los mismos y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el numeral Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del IFT a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre y opinión, y ésta incluya datos personales que tengan el carácter de confidencial, se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento 	

Consulta pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones

para la difusión de dichos datos, cuando menos, en el portal del Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, segundo y tercer párrafos, de la LGPDPPSO y los numerales 12 y 15 de los Lineamientos.

- IV. **Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento:** los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular.
- V. **Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:** el IFT, convencido de la utilidad e importancia que reviste la transparencia y la participación ciudadana en el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que resulte de interés, realiza consultas públicas con base en lo señalado en los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2018, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el numeral Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017.
- VI. **Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:** en concordancia con lo señalado en el apartado IV, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, se ponen a disposición el siguientes punto de contacto: Erika Yatzil Hinojosa Cortés, Subdirectora de Procesos Jurídicos y Administrativos 2 de la Unidad de Política Regulatoria, correo electrónico erika.yatzil@ift.org.mx y número telefónico (55) 50154000, extensión 4892, con quien el titular de los datos personales podrá comunicarse para cualquier manifestación o inquietud al respecto.
- VII. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre el tratamiento de sus datos personales (en lo sucesivo, los "derechos ARCO"):** las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el "INAI"). El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos, de conformidad con lo siguiente:
- a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO
- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
 - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
 - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
 - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
 - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
 - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.
- b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO
- Los mismos se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente:
- Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.
- c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el Instituto hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.
- Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet (www.inai.org.mx), en la sección "Protección de Datos Personales"/"¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?"/"Formatos"/"Sector Público".
- d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO
- De conformidad con lo establecido en el numeral 90 de los Lineamientos, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera

Consulta pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones

presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales

Según lo dispuesto en el numeral 92 de los Lineamientos, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento -los cuales no deberán contravenir los previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO- son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe/existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del proceso consultivo que nos ocupa. (Descripción en caso de existir).

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

VIII. **El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT:** Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. Planta Baja, teléfono 50154000, extensión 4267.

IX. **Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad:** todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del IFT.

II. Marco de referencia

El 6 de marzo de 2014, el Pleno del Instituto, en su V Sesión Extraordinaria, aprobó mediante acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al grupo de interés económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C. V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C. V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia." (en lo sucesivo, la "Resolución de AEPT")¹.

Con fecha de 27 de febrero de 2017, el Pleno del Instituto, en su IV Sesión Extraordinaria, aprobó mediante acuerdo P/IFT/EXT/270217/119 la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante resolución de fecha 6 de marzo de 2014, aprobada mediante acuerdo P/IFT/EXT/060314/76." (en lo sucesivo, la "Resolución Bienal de Telecomunicaciones")².

El Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto") lleva a cabo la presente consulta pública con la finalidad de recabar:

- Información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis que puedan ser útiles para evaluar el impacto en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de telecomunicaciones, y
- En su caso, propuestas justificadas de supresión, modificación o adición de medidas.

III. Guía para el llenado del formato

A fin de llevar a cabo el proceso de revisión bienal del impacto de las medidas asimétricas impuestas al AEPT, se solicita a los participantes que ofrezcan respuestas a las preguntas planteadas en cada grupo de medidas, en función de los efectos que se han observado de las medidas (en lo individual o en su conjunto). Lo anterior, sin perder de vista que las medidas impuestas al AEPT tienen la finalidad de **evitar**

¹ Disponible en: http://www.ift.org.mx/sites/default/files/p_ift_ext_060314_76_version_publica_hoja.pdf

² Disponible en: http://www.ift.org.mx/sites/default/files/pitfext270217119verpub_1.pdf

que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales.

En este sentido, se considera relevante precisar que se evaluará el impacto de las medidas en el sector de telecomunicaciones en función de i) los efectos que han generado las medidas en los mercados y que estos estén alineados con los objetivos por lo que se establecieron las medidas; ii) su diseño, es decir, que la manera en que fueron mandatadas las medidas, esté alineada con los objetivos que se pretenden alcanzar; y iii) que las acciones y/o instrumentos regulatorios mediante las cuales se han implementado las medidas, como las ofertas de referencia y Acuerdos derivados de las medidas, permitan alcanzar los resultados esperados, haciendo el mejor uso de los recursos disponibles.

A efecto de poder valorar adecuadamente la información que el participante provea, cuando este considere aportar documentos de soporte a sus comentarios, deberá relacionar sus argumentos con los documentos que adjunte.

Con la finalidad de organizar los comentarios y la información que el participante provea, el presente formato está integrado por secciones de grupos de medidas que están asociadas a un tema en común. Asimismo, para mayor referencia se indican las medidas que se incluyen en cada grupo y, a manera de resumen, se exponen los principales objetivos generales, así como un contexto de las mismas.

Finalmente, para mayor referencia de las medidas asimétricas impuestas al AEPT, las mismas se ponen a disposición de los interesados en los siguientes enlaces:

Anexo 1:

http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_1_medidas_2014-2017_aep_telecomunicaciones_1.pdf

Anexo 2:

http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_2_medidas_2014-2017_aep_telecomunicaciones_1.pdf

Anexo 3:

http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_3_medidas_2014-2017_aep_telecomunicaciones_1.pdf

IV. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública (SERVICIOS MÓVILES)

Consulta pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones

<p>Medidas referentes a Interconexión</p> <p>Anexo 1: 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 25, 26 y 59.</p>	<p>Objetivos generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reducir o eliminar barreras a la entrada y la expansión de participantes distintos al AEPT. • Promover el uso eficiente de las redes e infraestructura. • Remediar y prevenir condiciones y conductas con efectos que no favorezcan la competencia y libre concurrencia. • Disminuir costos de transacción. • Disminuir asimetrías de información.
<p>Contexto:</p> <p>La interconexión es un recurso esencial para permitir la comunicación entre las distintas redes públicas de telecomunicaciones, por lo que al garantizar la interconexión de las redes de los distintos operadores del país se mitigan los efectos de red característicos de los servicios de telecomunicaciones, en beneficio de los usuarios finales.</p> <p>Resumen de medidas impuestas:</p> <p>El Instituto impuso medidas al AEPT referentes a prestar los servicios de interconexión a operadores de otras redes, así como proveer enlaces de interconexión, publicar el Convenio Marco de Interconexión, suscribir convenios, y poner información a disposición de los Concesionarios Solicitantes (en lo sucesivo, "CS"), entre otras.</p> <p>A través de la Resolución Bienal de Telecomunicaciones se hicieron adecuaciones en materia de Puntos de Interconexión, procesos referentes al Convenio Marco de Interconexión y homologación con lo establecido en la LFTR y otros ordenamientos jurídicos, entre otras.</p> <p>¿Cuáles son los efectos que las medidas de interconexión han generado en el sector de telecomunicaciones? ¿De qué manera han contribuido a alcanzar el objetivo para el cual fueron creadas las medidas?</p> <p>Con el modelo de costos instrumentado a partir de 2018 para determinar la tarifa de terminación en la red móvil del AEPT se han revertido en parte los beneficios alcanzados durante 2014 y 2017 con la eliminación del cobro de la terminación en dicha red. Debido al número de suscriptores a la red móvil del AEPT, un elevado porcentaje del tráfico generado en las redes de otros concesionarios debe ser terminado en aquella red. El efecto de dicha medida es contrario a la competencia y a los usuarios de los operadores de redes fijas no preponderantes, pues genera una presión importante en el costo del servicio de telefonía que ofrecen dichos operadores en sus paquetes comerciales tanto en el segmento residencial como corporativo.</p> <p>Asimismo, el operador móvil perteneciente al Grupo Económico determinado como AEPT ha incumplido con la medida 6 del Anexo 1 que le obliga a prestar el servicio de Tránsito a los Concesionarios Solicitantes que así lo requieran y se encuentren</p>	

interconectados. La negativa de trato del AEPT ha sido justificada indebidamente por éste, argumentando que no está obligado a prestar el servicio de tránsito móvil, mientras otorgue el tránsito a través de cualquiera de sus redes (en este caso a través de la red fija).

El AEPT justifica tal negativa en una interpretación indebida de la Condición Octava de las Condiciones Técnicas Mínimas para la Interconexión entre Concesionarios que operen Redes Públicas de Telecomunicaciones (CTM),³ argumentando que el servicio de tránsito es prestado a través de su red fija y que por lo tanto, no está obligado a prestarlo a través de su red móvil.

Se debe expresamente establecer que no existe o en su caso eliminar esa restricción o candado que no sólo limita las alternativas de interconexión de los concesionarios solicitantes, sino que además afecta la eficiencia y el proceso de competencia en los mercados de telecomunicaciones, ya que la red móvil del AEPT cuenta con la robustez necesaria para cursar tránsito móvil.

Las ventajas para los concesionarios solicitantes de acceder al servicio de tránsito de manera abierta a través de la red móvil del AEPT son de una mayor eficiencia, ya que permitiría mayor redundancia para la entrega de tráfico y evitar así la saturación en la red fija del AEPT, la cual ha estado presentando constantes problemas de capacidad. Asimismo, la tarifa de tránsito de la red móvil del AEPT (que para 2019 es de \$0.001551 pesos el minuto) puede resultar económicamente atractiva para los concesionarios solicitantes y así fomentar una mayor competencia, ya que permitiría mitigar (aunque no completamente) el costo derivado de la eliminación de la tarifa cero.

<p>Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:</p>	<p>Condiciones técnicas mínimas para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y determina las tarifas de interconexión resultado de la metodología para el cálculo de costos de interconexión que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.</p>
---	--

³ ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las condiciones técnicas mínimas para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y determina las tarifas de interconexión resultado de la metodología para el cálculo de costos de interconexión que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 (publicado en el DOF el 13-11-2018).

¿En qué grado considera que el diseño de las medidas está alineado con los objetivos originalmente planteados?

La metodología para determinar la tarifa de terminación en la red móvil del AEPT no está alineada con los objetivos de generar mayor competencia y un uso eficiente de los servicios mayoristas y de la capacidad de red del AEPT, ya que se traduce en que dicha tarifa sea un costo significativo que limita a terceros la capacidad de ofrecer planes con tarifas de llamadas a móviles atractivos a los usuarios.

La metodología utilizada para determinar la tarifa de terminación en la red móvil del AEPT, aunado a la reducción de las tarifas de terminación en las redes fijas de los operadores no preponderantes, incrementa nuevamente la externalidad negativa que representa terminar tráfico de voz en la red del AEPT, situación que inhibe la competencia en el sector.

Como se señala, si el AEPT cumpliera con la obligación de prestar el servicio de tránsito en su red móvil, la tarifa de este servicio permitiría mitigar (aunque no completamente) el costo derivado de la eliminación de la tarifa cero para los concesionarios de redes fijas.

Finalmente, se considera que no existen mecanismos para asegurar el cumplimiento de manera efectiva de medidas como la equivalencia de insumos y trato no discriminatorio por parte del AEPT en aspectos en atención y resolución de fallas o incidencias que da a agentes económicos relacionados. Dado que el AEPT no ha sido sancionado, tampoco tiene muchos incentivos para cumplir de manera fehaciente y no formalista con dichas medidas.

Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	[Indique nombre, sección y páginas del documento]
--	---

¿En qué grado considera que las acciones y/o instrumentos mediante las cuales se han implementado las medidas han sido adecuadas para alcanzar los objetivos por los que se plantearon?

Como se indica previamente, el AEPT continúa utilizando lagunas en las medidas impuestas o en los instrumentos regulatorios como las CTM y el CMI para continuar restringiendo o limitando las condiciones de acceso a los servicios mayoristas de interconexión.

Se requiere de una intervención más oportuna por parte del Instituto y no esperar dos años a la evaluación del impacto de las Medidas en términos de competencia, a efecto de modificar medidas o en su caso establecer nuevas medidas, sobretodo cuando se

Consulta pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones

trata de problemáticas en la implementación de las medidas asimétricas ya establecidas, tal y como es el caso de la negativa del tránsito en la red móvil del AEPT.

De la lectura de los Informes Trimestrales de Cumplimiento de las Medidas, se desprende que las acciones de evaluación y supervisión por parte del Instituto han sido ineficaces para identificar esta problemática, por lo cual se sugiere que el Instituto incorpore a tales acciones una perspectiva de competencia económica.

Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:

[Indique nombre, sección y páginas del documento]

En caso de contar con una propuesta específica sobre alguna de las medidas relacionadas con Interconexión, deberá indicarla.

Nota: a efecto de realizar una valoración adecuada, cualquier propuesta deberá estar sustentada en lo manifestado en las respuestas a las preguntas previas.

Sexta

Establecer de manera explícita que el AEPT no puede negar el servicio de tránsito en su red móvil bajo el argumento de que ya presta dicho servicio a través de su red fija.

[Indique medida]

[Señale la propuesta]

Medidas referentes a Operadores Móviles virtuales (OMV)

Anexo 1: 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 28, 29, 61, 73 y 75.

Objetivos generales:

- Reducir o eliminar barreras a la entrada y la expansión de participantes distintos al AEPT.
- Remediar y prevenir condiciones y conductas con efectos que no favorezcan la competencia y libre concurrencia.
- Disminuir los costos de transacción.

Contexto:

Los OMV constituyen una figura que permite dinamizar el sector acercando los beneficios de la competencia en segmentos que no estaban siendo atendidos por los operadores tradicionales, así como enfocarse en nichos específicos de usuarios, haciendo uso de la infraestructura y/o espectro de los operadores de red.

Resumen de las medidas impuestas:

Consulta pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones

El Instituto impuso medidas al AEPT referentes a proveer el servicio mayorista de comercialización o reventa de servicios móviles (incluidos los equipos terminales o las SIM), publicar una oferta de referencia, suscribir convenios, y poner información a disposición de los OMV, entre otras. Asimismo, se señaló que, en caso de desacuerdo respecto a las tarifas aplicables al servicio mayorista, el Instituto las determinaría con base en una metodología de costos evitados.

A través de la Resolución Bienal de Telecomunicaciones se hicieron adecuaciones en materia de procesos y elementos mínimos que debe contener la oferta de referencia (incluidas las tarifas mayoristas para un OMV revendedor), así como de homologación con lo establecido en la LFTR y otros ordenamientos jurídicos, entre otras.

¿Cuáles son los efectos que las medidas referentes a los OMV han generado en el sector de telecomunicaciones? ¿De qué manera han contribuido a alcanzar el objetivo para el cual fueron creadas las medidas?

La oferta de servicios mayoristas de comercialización o reventa del AEPT no ha resultado útil para operadores actuales o potenciales, ya que los términos y condiciones actuales no hacen viables los planes de negocio de estos últimos.

Lo anterior puede estar asociado con un diseño inadecuado de los modelos de costos para tal fin y a la falta de efectividad del procedimiento de replicabilidad económica que en teoría debería cumplir la oferta mayorista de servicios de comercialización o reventa del AEPT.

Finalmente, cabe hacer mención que las condiciones de la oferta de referencia para OMVs pueden dificultar la conversión de Light-MVNO hacia Full-MVNO y poder cumplir con intereses de negocio. Lo anterior por el freno de la oferta de oferta de referencia autorizada al AEPT para la prestación del servicio mayorista de usuario visitante, así como para la comercialización o reventa del servicio por parte de los Operadores Móviles Virtuales (OMV) que permite que los términos y condiciones del convenio permita y condicione con la exclusividad para dar certeza de cobertura y calidad de la reventa de los servicios del Light-MVNO.

Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:

[Indique nombre, sección y páginas del documento]

¿En qué grado considera que el diseño de las medidas está alineado con los objetivos originalmente planteados?

Como se indica, el diseño e instrumentación de las medidas está insuficientemente alineado con el objetivo de defender y promover la competencia en la prestación de servicios móviles bajo este esquema.

Asimismo, como se señala previamente, el diseño actual de las medidas se ha traducido en una oferta mayorista del AEPT que desincentiva el desarrollo de planes de negocio para que otros operadores entren al mercado bajo un esquema de OMV. En otros países operadores de redes fijas han lanzado de manera exitosa servicios móviles como OMVs, situación que ha encontrado obstáculos en México.

Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:

¿En qué grado considera que las acciones y/o instrumentos mediante las cuales se han implementado las medidas han sido adecuadas para alcanzar los objetivos por los que se plantearon?

Se considera que las acciones y/o instrumentos no han sido lo suficientemente efectivas o adecuadas para alcanzar los objetivos planteados por las razones ya señaladas y que se pueden verificar por la baja penetración y participación de los OMVs en el país.

La baja participación que han tenido los OMVs a pesar del entusiasmo inicial de varios agentes económicos al incursionar en dicha modalidad, es indicativa de que el diseño e instrumentación de las medidas específicas relacionadas a los servicios mayoristas para OMVs (medidas de 13 a 21 del Anexo 1 de la Resolución Bienal) no están adecuadamente alineados con el objetivo de defender y promover la competencia en la prestación de servicios móviles.

Mientras que los OMVs han sido un factor de competencia importante en otros países⁴, en México su impacto ha sido muy reducido (según cifras de ese Instituto⁵, durante el cuarto trimestre de 2018 los OMVs tuvieron una teledensidad de apenas 1.4 líneas por cada 100 habitantes, representaron menos del 1.5% del total de líneas móviles en el país y menos del 0.5% del tráfico móvil total). Asimismo, de conformidad con el Informe Trimestral de Cumplimiento a las Medidas y la Regulación Asimétrica impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones Octubre-Diciembre 2018 ("Informe Trimestral de Cumplimiento") solamente existen 729.5 mil líneas de OMV mediante el servicio de reventa y 47.9 mil bajo el esquema Full-MVNO. Además de ser menos del 1% de líneas móviles en el mercado, representan sólo el 44% de líneas móviles de OMVs.

Por lo tanto, dichas cifras demuestran que tales acciones e instrumentos no han incentivado a otros operadores a utilizar los servicios mayoristas para OMVs del AEPT,

⁴ Fuente: Análisis sobre el mercado de Operadores Móviles Virtuales (OMVs) 2018.

⁵ Fuente: Banco de Información de Telecomunicaciones ("BIT") del Instituto.

Consulta pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones

para la implementación de modelos de negocio tipo OMV, que en otros países han sido exitosos y han generado mayor presión competitiva a los operadores incumbentes.	
Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	Análisis sobre el Mercado de Operadores Móviles Virtuales (Actualización 2018). Datos del BIT sobre participación de OMVs
En caso de contar con una propuesta específica sobre alguna de las medidas relacionadas con los OMV, deberá indicarla.	
Nota: a efecto de realizar una valoración adecuada, cualquier propuesta deberá estar sustentada en lo manifestado en las respuestas a las preguntas previas.	
N.A.	[Señale la propuesta]
[Indique medida]	[Señale la propuesta]
Medidas referentes a Usuario Visitante Anexo 1: 12, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 23 Bis, 24, 28, 29, 60, 73 y 75.	Objetivos generales: <ul style="list-style-type: none"> • Reducir las asimetrías en la cobertura de redes. • Remediar y prevenir condiciones y conductas con efectos que no favorezcan la competencia y libre concurrencia. • Disminuir costos de transacción.
Contexto: <p>El Servicio de usuario visitante (roaming nacional) constituye un elemento para reducir en un menor tiempo las diferencias en cobertura de los operadores, al evitar los altos costos y tiempos requeridos para el despliegue de infraestructura.</p>	
Resumen de las medidas impuestas: <p>El Instituto impuso medidas al AEPT referentes a proveer el servicio mayorista de usuario visitante, publicar una oferta de referencia, suscribir convenios, y poner información a disposición de los CS, entre otras. Asimismo, se señaló que, en caso de desacuerdo respecto a las tarifas aplicables al servicio mayorista, el Instituto las determinaría con base en una metodología de costos incrementales promedio de largo plazo.</p> <p>A través de la Resolución Bienal de Telecomunicaciones se hicieron adecuaciones en materia de procesos y elementos mínimos que debe contener la oferta de referencia (incluidas las tarifas mayoristas); temporalidad y calidad en la prestación del servicio, y homologación con lo establecido en la LFTR y otros ordenamientos jurídicos, entre otras.</p>	
¿Cuáles son los efectos que las medidas referentes a Usuario Visitante han generado en el sector de telecomunicaciones? ¿De qué manera han contribuido a alcanzar el objetivo para el cual fueron creadas las medidas?	

N.A.	
Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	[Indique nombre, sección y páginas del documento]
¿En qué grado considera que el diseño de las medidas está alineado con los objetivos originalmente planteados?	
N.A.	
Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	[Indique nombre, sección y páginas del documento]
¿En qué grado considera que las acciones y/o instrumentos mediante las cuales se han implementado las medidas han sido adecuadas para alcanzar los objetivos por los que se plantearon?	
N.A.	
Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	[Indique nombre, sección y páginas del documento]
En caso de contar con una propuesta específica sobre alguna de las medidas relacionadas con Usuario Visitante, deberá indicarla.	
Nota: a efecto de realizar una valoración adecuada, cualquier propuesta deberá estar sustentada en lo manifestado en las respuestas a las preguntas previas.	
N.A.	[Señale la propuesta]
N.A.	[Señale la propuesta]
Medidas referentes a compartición de infraestructura pasiva Anexo 1: 15, 16, 17, 30, 31, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 62, 73, 74 y 75.	Objetivos generales: <ul style="list-style-type: none"> • Reducir o eliminar barreras a la entrada y la expansión de participantes distintos al AEPT. • Promover el uso eficiente de las redes y la infraestructura. • Disminuir costos de transacción. • Remediar y prevenir condiciones y conductas con efectos que no favorezcan la competencia y libre concurrencia.
Contexto:	

El sector de telecomunicaciones está caracterizado por la presencia de elevados costos hundidos, que son inherentes al despliegue de la infraestructura, entre los que destacan los costos de la obra civil como es el excavar los accesos, instalar y enterrar los ductos, y los equipos de transmisión. El uso compartido de la infraestructura pasiva conlleva a una utilización más eficiente de los recursos escasos, al permitir que varias empresas compartan los costos de cierta parte de la infraestructura, evitando duplicidades en su construcción, beneficiándose así de las economías de escala, alcance y densidad.

Resumen de las medidas impuestas:

El Instituto impuso medidas al AEPT referentes a proveer el servicio de compartición de infraestructura pasiva, publicar una oferta de referencia, suscribir convenios, y poner información a disposición de los CS, entre otras. Asimismo, se señaló que, en caso de desacuerdo respecto a las tarifas aplicables al servicio mayorista, el Instituto las determinaría con base en una metodología de costos incrementales promedio de largo plazo.

A través de la Resolución Bienal de Telecomunicaciones se hicieron adecuaciones en materia de procesos y elementos mínimos que debe contener la oferta de referencia (incluidas las tarifas mayoristas), así como de homologación con lo establecido en la LFTR y otros ordenamientos jurídicos, entre otras.

¿Cuáles son los efectos que las medidas referentes a compartición de infraestructura han generado en el sector de telecomunicaciones? ¿De qué manera han contribuido a alcanzar el objetivo para el cual fueron creadas las medidas? Explique

N.A.

Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:

[Indique nombre, sección y páginas del documento]

¿En qué grado considera que el diseño de las medidas está alineado con los objetivos originalmente planteados?

N.A.

Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:

[Indique nombre, sección y páginas del documento]

¿En qué grado considera que las acciones y/o instrumentos mediante las cuales se han implementado las medidas han sido adecuadas para alcanzar los objetivos por los que se plantearon?

N.A.

Consulta pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones

Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	[Indique nombre, sección y páginas del documento]
<p>En caso de contar con una propuesta específica sobre alguna de las medidas relacionadas con compartición de infraestructura, deberá indicarla.</p> <p>Nota: a efecto de realizar una valoración adecuada, cualquier propuesta deberá estar sustentada en lo manifestado en las respuestas a las preguntas previas.</p>	
N.A.	[Señale la propuesta]
[Indique medida]	[Señale la propuesta]
<p>Medidas referentes a Usuarios finales</p> <p>Anexo 1: 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 55 y 58.</p>	<p>Objetivos generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reducir las asimetrías de información. • Remediar y prevenir condiciones y conductas con efectos que no favorezcan la competencia y libre concurrencia. • Disminuir costos de transacción.
<p>Contexto:</p> <p>Los costos de cambio que enfrentan los usuarios para migrar de operador de telecomunicaciones pueden llegar a formar una barrera a la entrada y/o expansión de operadores eficientes alternos. Asimismo, parte del desarrollo del sector involucra la protección de los usuarios finales en los procesos de contratación de los servicios.</p> <p>Resumen de las medidas impuestas:</p> <p>El Instituto impuso medidas al AEPT referentes a información mínima que el AEPT debe proveer a los usuarios finales, condiciones de contratación y cancelación, facturación de los servicios y canales de atención, entre otras.</p> <p>A través de la Resolución Bienal de Telecomunicaciones se hicieron adecuaciones en materia de información sobre la velocidad del servicio y homologación con lo establecido en la LFTR y otros ordenamientos jurídicos.</p>	
<p>¿Cuáles son los efectos que las medidas referentes a usuarios finales han generado en el sector de telecomunicaciones? ¿De qué manera han contribuido a alcanzar el objetivo para el cual fueron creadas las medidas?</p>	
N.A.	
Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	[Indique nombre, sección y páginas del documento]

¿En qué grado considera que el diseño de las medidas está alineado con los objetivos originalmente planteados?	
N.A.	
Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	[Indique nombre, sección y páginas del documento]
N.A.	
¿En qué grado considera que las acciones y/o instrumentos mediante las cuales se han implementado las medidas han sido adecuadas para alcanzar los objetivos por los que se plantearon?	
N.A.	
Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	[Indique nombre, sección y páginas del documento]
En caso de contar con una propuesta específica sobre alguna de las medidas relacionadas con usuarios finales, deberá indicarla.	
Nota: a efecto de realizar una valoración adecuada, cualquier propuesta deberá estar sustentada en lo manifestado en las respuestas a las preguntas previas.	
N.A. [Indique medida]	[Señale la propuesta]
[Indique medida]	[Señale la propuesta]
Medidas referentes a Información Anexo 1: 27, 32, 33, 41, 54, 65, 66 y 67.	Objetivos generales: <ul style="list-style-type: none"> Reducir asimetrías de información. Reducir costos de transacción. Reducir los costos de planeación para la compartición de infraestructura.
Contexto:	
<p>La información es un elemento indispensable para el buen funcionamiento de un mercado; entre mayor información esté disponible entre oferentes y demandantes, mejores decisiones de intercambio resultarán entre los agentes económicos. En el caso de los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que deseen ofertar servicios al usuario final, es necesario conocer con la mayor certeza posible los insumos disponibles y tener un medio eficiente para realizar solicitudes y dar seguimiento a la prestación de los servicios, entre otros elementos. En el caso del regulador, este también requiere acceso a información relativa a la prestación tanto de servicios minoristas como mayoristas para la mejor toma de decisiones.</p>	

Resumen de las medidas impuestas:

El Instituto impuso medidas al AEPT referentes a poner a disposición del Instituto y de los CS un Sistema Electrónico de Gestión (en lo sucesivo, "SEG"), con información relativa a su red y como medio para solicitar los servicios mayoristas y dar seguimiento a su provisión, normativas y criterios técnicos, así como asociadas con información de planes comerciales, tráficos y líneas, la información relativa a sus instalaciones y criterios técnicos para el acceso a la infraestructura, entre otras.

A través de la Resolución Bienal de Telecomunicaciones se hicieron adecuaciones relacionadas con información y características de operación del SEG (por ej., mapas de cobertura, tipo y calidad de la información, notificaciones y alta de inventarios), entre otras.

¿Cuáles son los efectos que las medidas referentes a Información han generado en el sector de telecomunicaciones? ¿De qué manera han contribuido a alcanzar el objetivo para el cual fueron creadas las medidas?

A pesar de las modificaciones a las medidas relacionadas con el SEG que se realizaron con motivo de la Resolución Bienal y particularmente que éstas, en teoría, contemplan un trato no discriminatorio y eficiente en el acceso a información técnica y de capacidad del AEPT, así como el medio de comunicación con los concesionarios solicitantes, el SEG no ha sido una herramienta efectiva para facilitar el acceso a información sobre disponibilidad y características de los servicios mayoristas del AEPT.

Asimismo, no parece que se hayan definido parámetros ni información que sean efectivos para evaluar el funcionamiento real del SEG y el cumplimiento de obligaciones por parte del AEPT al respecto, puesto que a casi cinco años de la implementación de las medidas de preponderancia la solicitud y contratación de servicios mayoristas al AEPT por parte de otros concesionarios u otros agentes económicos ha sido muy limitada. Lo anterior diverge del objetivo de promoción de la competencia en el sector de telecomunicaciones.

Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:

[Indique nombre, sección y páginas del documento]

¿En qué grado considera que el diseño de las medidas está alineado con los objetivos originalmente planteados?

El concepto del SEG es adecuado, sin embargo, su diseño y su funcionamiento no están alineados con los objetivos planteados. La operación del SEG por un tercero permitiría una alineación mayor a los objetivos planteados. Se sugiere tomar en cuenta las mejores prácticas a nivel internacional a este respecto para lograr una mejora sustancial de la funcionalidad y experiencia de usuario del SEG actual.

Consulta pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones

Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	[Indique nombre, sección y páginas del documento]
¿En qué grado considera que las acciones y/o instrumentos mediante las cuales se han implementado las medidas han sido adecuadas para alcanzar los objetivos por los que se plantearon?	
Como se indica, las acciones e instrumentos mediante las cuales se han implementado las medidas relacionadas con el SEG no han detonado una mayor contratación de servicios mayoristas al AEPT que genere mayores condiciones de competencia en el sector.	
Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	Banco de Información de Telecomunicaciones. Informe Trimestral de Cumplimiento a las Medidas y la Regulación Asimétrica impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones Octubre-Diciembre 2018
En caso de contar con una propuesta específica sobre alguna de las medidas relacionadas con información, deberá indicarla.	
Nota: a efecto de realizar una valoración adecuada, cualquier propuesta deberá estar sustentada en lo manifestado en las respuestas a las preguntas previas.	
N.A.	[Señale la propuesta]
[Indique medida]	[Señale la propuesta]
<p>Medidas referentes a Conductas y No Discriminación</p> <p>Anexo 1: 42, 57, 64, 77 y 78.</p>	<p>Objetivos generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Remediar y prevenir condiciones y conductas con efectos que no favorezcan la competencia y libre concurrencia. • Promover el acceso eficiente a servicios mayoristas.
Contexto:	
Con la finalidad de prevenir el desplazamiento indebido de los competidores, resulta conveniente establecer medidas que mitiguen que un operador incurra en prácticas anticompetitivas. Asimismo, cuando un operador verticalmente integrado está obligado a poner a disposición de terceros insumos no replicables con los que cuenta, resulta primordial velar porque estos se provean en términos no discriminatorios, es decir, bajo los mismos términos, procesos, sistemas y condiciones económicas, entre otros.	
Resumen de medidas impuestas:	

Consulta pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones

El Instituto impuso medidas al AEPT referentes a la provisión de servicios al usuario final en términos que no desplacen indebidamente a la competencia, así como en lo referente a la atención de solicitudes de prestación de servicios mayoristas, haciendo énfasis en el trato no discriminatorio.

A través de la Resolución Bienal de Telecomunicaciones se hicieron adecuaciones a efecto de prevenir prácticas anticompetitivas asociadas con el estrechamiento de márgenes y la discriminación, tanto por la vía de precios como por una vía distinta (por ej., técnica), mediante la incorporación de obligaciones de equivalencia de insumos y replicabilidad económica y técnica de las ofertas minoristas.

¿Cuáles son los efectos que las medidas referentes a Conductas y No Discriminación han generado en el sector de telecomunicaciones? ¿De qué manera han contribuido a alcanzar el objetivo para el cual fueron creadas las medidas?

N.A.

Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	[Indique nombre, sección y páginas del documento]
--	---

¿En qué grado considera que el diseño de las medidas está alineado con los objetivos originalmente planteados?

N.A.

Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	[Indique nombre, sección y páginas del documento]
--	---

¿En qué grado considera que las acciones y/o instrumentos mediante las cuales se han implementado las medidas han sido adecuadas para alcanzar los objetivos por los que se plantearon?

N.A.

Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	[Indique nombre, sección y páginas del documento]
--	---

En caso de contar con una propuesta específica sobre alguna de las medidas relacionadas con Conductas y No Discriminación, deberá indicarla.

Nota: a efecto de realizar una valoración adecuada, cualquier propuesta deberá estar sustentada en lo manifestado en las respuestas a las preguntas previas.

[Indique medida]	[Señale la propuesta]
[Indique medida]	[Señale la propuesta]

V. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública (SERVICIOS FIJOS)	
<p>Medidas referentes a Interconexión</p> <p>Anexo 2: 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 20, 36, 38, 60, 62, 69 y 71.</p> <p>Anexo 3: 11.</p>	<p>Objetivos generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reducir o eliminar barreras a la entrada y la expansión de participantes distintos al AEPT. • Promover el uso eficiente de las redes e infraestructura. • Remediar y prevenir condiciones y conductas con efectos que no favorezcan la competencia y libre concurrencia. • Disminuir costos de transacción. • Disminuir asimetrías de información.
<p>Contexto:</p> <p>La interconexión es un recurso esencial para permitir la comunicación entre las distintas redes públicas de telecomunicaciones, por lo que al garantizar la interconexión de las redes de los distintos operadores del país se mitigan los efectos de red característicos de los servicios de telecomunicaciones evitando con ello prácticas que obstaculicen el desarrollo de una competencia efectiva, lo anterior en beneficio de los usuarios finales.</p> <p>Resumen de las medidas impuestas:</p> <p>El Instituto impuso medidas al AEPT referentes a prestar los servicios de interconexión a operadores de otras redes, así como proveer enlaces de interconexión, publicar el Convenio Marco de Interconexión, suscribir convenios, y poner información a disposición de los CS, entre otras.</p> <p>A través de la Resolución Bienal se hicieron adecuaciones en materia de Interconexión para el Tránsito, Puntos de Interconexión, conducción de tráfico, procesos referentes al Convenio Marco de Interconexión, facturación, interconexión entre cobunicaciones, inclusión de nuevas figuras legales y homologación con lo establecido en la LFTR y otros ordenamientos jurídicos, entre otras.</p>	
<p>¿Cuáles son los efectos que las medidas de interconexión han generado en el sector de telecomunicaciones? ¿De qué manera han contribuido a alcanzar el objetivo para el cual fueron creadas las medidas?</p>	
<p>Si bien se ha avanzado como resultado de las medidas impuestas relacionadas con la interconexión con la red fija del AEPT, éstas han sido insuficientes para inhibir o impedir algunas conductas restrictivas a los Concesionarios Solicitantes, como son las siguientes:</p> <p>El esquema resultante tanto de estas medidas como de las Condiciones Técnicas Mínimas y Tarifas de Interconexión (CTM) que permiten a Telmex y Telnor continuar</p>	

intercambiando tráfico con tecnología TDM hasta 2022, con lo cual en primer lugar se encarece la operación de otros concesionarios quienes como consecuencia se ven obligados a operar sus redes con dos tecnologías a fin de poder interconectar tráfico con el AEPT; como resultado, dicho esquema no corresponde a un intercambio de tráfico eficiente y, finalmente, se dan incentivos perversos a que el AEPT pueda continuar explotando tecnologías de red obsoletas y a retrasar la inversión en nuevas tecnologías, lo cual, de existir condiciones competitivas, se habría visto obligado a llevar a cabo para mantener una posición competitiva.

Las medidas no han impedido que el AEPT continúe ofreciendo y prestando servicios de interconexión de manera discriminatoria con respecto a sus propias operaciones o con operadores relacionados, como es en el caso de requerir doble tránsito (Telmex y Telnor) para los casos en que desde un punto de interconexión con Telmex se requiere terminar tráfico en la red de un tercer concesionario interconectado con Telnor.

Se ha planteado una migración para el AEPT demasiado lenta del tráfico TDM a SIP la cual obliga a otros operadores mantener el costo operativo de dos plataformas en la cual una de ellas se considera obsoleta; lo anterior implica mayores costos para aquellos operadores que han llevado a cabo una migración más acelerada a la tecnología más eficiente.

Además, sigue existiendo un número significativo de fallas e incidencias relacionadas con la interconexión con la red del AEPT, un número importante no reconocido por éste, relacionados principalmente con un porcentajes significativos de llamadas no terminadas en distintas localidades y tiempos de respuesta mayores a los plazos de atención de fallas establecidas en el Convenio Marco de Interconexión. Este tipo de incidencias son lo suficientemente numerosas como para degradar la calidad de la interconexión y afectar la percepción que tienen los propios suscriptores de los operadores no preponderantes del servicio que prestan éstos.

Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	Condiciones Técnicas Mínimas y Tarifas de interconexión 2019.
--	---

¿En qué grado considera que el diseño de las medidas referentes a la interconexión está alineado con los objetivos originalmente planteados?

Las medidas referentes a la interconexión no tienen un grado de alineación adecuado a los objetivos planteados originalmente, ya que permiten las problemáticas antes mencionadas.

Lo anterior dado que las medidas diseñadas no han evitado que el AEPT restrinja las alternativas de interconexión de los concesionarios solicitantes a esquemas que resultan

Consulta pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones

onerosos para estos últimos o que no les permiten operar de manera eficiente con la finalidad de competir de manera más efectiva.

Existen aspectos de las medidas como la obligación del AEPT a no discriminar en contra de los concesionarios solicitantes en la prestación de servicios de interconexión y mayoristas que resulta sumamente difícil de demostrar o acreditar, sobretodo, al no incluir el diseño de las medidas requerimientos suficientes de información y evaluación que permitan al Instituto determinar si se cumple con dicha obligación.

Tampoco incluye el diseño medidas de sanción u otras que sean efectivas para desincentivar al AEPT a mantener el comportamiento descrito.

Misma situación ocurre con los parámetros técnicos y de calidad en la prestación de servicios de interconexión, aunque las medidas establecen la obligación del AEPT a no degradar o afectar la calidad de los servicios prestados a los concesionarios solicitantes, no existen medidas o elementos que inhiban en la práctica dicho comportamiento.

Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	[Indique nombre, sección y páginas del documento]
--	---

¿En qué grado considera que las acciones y/o instrumentos mediante las cuales se han implementado las medidas han sido adecuadas para alcanzar los objetivos por los que se plantearon?

El grado de instrumentación de las medidas también ha sido insuficiente e inadecuado para alcanzar los objetivos planteados.

Lo anterior se sustenta en la problemática comentada en puntos anteriores, lo que prueba que el AEPT aún cuenta con la capacidad para restringir, encarecer y entorpecer el acceso de los concesionarios solicitantes a los servicios mayoristas de aquél. Inclusive, la solicitud de información sobre los servicios por medio del SEG continúa siendo ardua, compleja y con fallas, lo cual desincentiva a los concesionarios a iniciar con dicho proceso.

Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	[Indique nombre, sección y páginas del documento]
--	---

En caso de contar con una propuesta específica sobre alguna de las medidas relacionadas con interconexión, deberá indicarla.

Nota: a efecto de realizar una valoración adecuada, cualquier propuesta deberá estar sustentada en lo manifestado en las respuestas a las preguntas previas.

Octava	Se debe incluir como una medida específica (así como en las CTM vigentes) que el AEPT migre la tecnología de interconexión con su red de manera obligatoria y más
--------	---

Consulta pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones

	<p>expedita de tráfico TDM (protocolo de señalización SS7) a SIP, ya que resulta en un mayor costo para otros operadores el mantener dos plataformas para interconectar con el AEPT, en la cual la primera de ellas se considera obsoleta e ineficiente.</p>
<p>Medidas referentes Enlaces Dedicados</p> <p>Anexo 2: 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 37, 41, 43, 60, 62 y 69.</p>	<p>Objetivos generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reducir o eliminar barreras a la entrada y la expansión de participantes distintos al AEPT. • Promover el uso eficiente de las redes y la infraestructura. • Remediar y prevenir condiciones y conductas con efectos que no favorezcan la competencia y libre concurrencia • Disminuir costos de transacción.
<p>Contexto:</p> <p>El servicio mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados es un insumo utilizado por el resto de los competidores para complementar su infraestructura de transporte o para llegar a clientes ubicados en lugares donde no cuentan con infraestructura propia. Asimismo, los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones utilizan los enlaces dedicados para transportar todo tipo de tráfico entre distintos puntos de su red, conectarse con otros operadores, intercambiar tráfico conmutado y no conmutado, y dar acceso a su red a usuarios finales.</p> <p>Resumen de las medidas impuestas:</p> <p>El Instituto impuso medidas al AEPT referentes a prestar el servicio mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados, publicar una oferta de referencia previamente aprobada por el Instituto, suscribir convenios, poner información a disposición de los CS, entre otras. Además, se establecieron las velocidades mínimas de transmisión que debían ser ofertadas, los plazos de entrega máximos, así como los parámetros de calidad que deberán ser cumplidos en la prestación del servicio mayorista, entre otras.</p> <p>A través de la Resolución Bienal de Telecomunicaciones se hicieron adecuaciones en materia de periodicidad de medición y parámetros de calidad, determinación de tarifas con base en una metodología de costos incrementales, facturación, procesos y elementos mínimos que debe contener la oferta de referencia (incluidas las tarifas mayoristas), flexibilidad en la provisión de los enlaces, inclusión de nuevas figuras legales y homologación con lo establecido en la LFTR y otros ordenamientos jurídicos, entre otras.</p>	

¿Cuáles son los efectos que las medidas referentes al servicio mayorista de enlaces dedicado han generado en el sector de telecomunicaciones? ¿De qué manera han contribuido a alcanzar el objetivo para el cual fueron creadas las medidas?

Se considera que las medidas referentes al servicio mayorista de enlaces dedicados no han tenido un suficiente impacto procompetitivo en el sector de las telecomunicaciones.

Sobretudo en regiones o zonas geográficas donde no existen alternativas, este servicio mayorista del AEPT no ha sido motor para que los concesionarios solicitantes puedan competir de manera más efectiva, complementar su infraestructura de red o conformar una oferta más completa de servicios a usuarios del segmento empresarial.

Por citar un ejemplo, en zonas donde no existe otro proveedor de enlaces dedicados con suficiente cobertura, otros concesionarios no cuentan con una oferta del AEPT tal que les permita replicar técnica y económicamente el servicio de internet empresarial "Internet Directo Empresarial", el cual comprende la prestación del servicio de banda ancha por medio de un enlace dedicado hasta el domicilio de las empresas usuarios finales. De tal manera, los concesionarios solicitantes carecen de los medios para replicar dicha oferta y competir eficazmente en la prestación de ese tipo de servicios. Al respecto, el Instituto se ha pronunciado en el sentido que el AEPT está obligado a la prestación del servicio de enlaces dedicados conforme a la oferta pública de referencia y el concesionario solicitante contratar el servicio de banda ancha con cualquier operador oferente, lo que como se señaló vuelve nugatorio el derecho del concesionario solicitante de acceder a la oferta pública de referencia del AEPT sino consideran una oferta que contemple el Enlace Dedicado con la banda ancha.

Otro detalle importante a destacar es que el Instituto no ha definido parámetros o métricas de mercado (y no sólo de gestión) que permitan mediar objetiva y cuantitativamente los efectos y el impacto de las medidas impuestas relacionadas con este servicio mayorista, tanto cuando se utiliza como insumo para complementar la infraestructura de red del concesionario solicitante, como cuando se utiliza para conformar una oferta de soluciones de conectividad y servicios de telecomunicaciones en el segmento empresarial y de gobierno.

Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	Ofertas de Referencia de para la prestación del servicio de arrendamiento de enlaces dedicados de Telmex y Telnor
--	---

¿En qué grado considera que el diseño de las medidas está alineado con los objetivos originalmente planteados?

Si bien las medidas impuestas relacionadas con enlaces dedicados buscan asegurar condiciones eficientes y no discriminatorias de acceso a terceros a este servicio

Consulta pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones

mayorista del AEPT, se considera que aún faltan acciones para lograr una completa alineación con los objetivos de competencia y eficiencia económica:

- Aunque las tarifas determinadas para los servicios mayoristas de arrendamiento de enlaces dedicados para los concesionarios solicitantes se han reducido respecto a años anteriores, no reflejan en su totalidad las tendencias de fuertes reducciones de costos de estas tecnologías a nivel mundial. En un contexto de reducción de tarifas minoristas, dificulta la replicabilidad de las ofertas minoristas y representa un obstáculo para avanzar hacia la competencia en la prestación de servicios de telecomunicaciones.
- El SEG no constituye un instrumento efectivo y eficiente para difundir información veraz y oportuna sobre la oferta de este servicio mayorista del AEPT a efecto de permitir a los concesionarios solicitantes planear e instrumentar sus planes de negocio.
- Como se señala en el apartado previo, el AEPT cuenta con ofertas al usuario final que incluyen enlaces dedicados con banda ancha, que en diversas zonas del país no pueden ser replicables técnica y económicamente por otros concesionarios solicitantes.
- Existen variables de la oferta de este servicio mayorista como es el caso de los Proyectos Especiales que están sujetos a un alto grado de discrecionalidad por parte del AEPT.

Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:

Ofertas de Referencia de para la prestación del servicio de arrendamiento de enlaces dedicados de Telmex y Telnor

¿En qué grado considera que las acciones y/o instrumentos mediante las cuales se han implementado las medidas han sido adecuadas para alcanzar los objetivos por los que se plantearon?

La instrumentación de las medidas relacionadas con el servicio mayorista de enlaces dedicados ha sido insuficiente para alcanzar los objetivos planteados. Como se indica, además no existen indicadores de mercado que permitan medir o verificar el grado de efectividad de manera objetiva de estas medidas para impulsar la competencia en los mercados que comprenden el sector; mientras que los indicadores de calidad y desempeño actuales se enfocan en cuestiones operativas o de gestión que permiten al AEPT un supuesto cumplimiento de las medidas (únicamente nominal), sin que se refleje en mejores condiciones de competencia en los mercados.

La falta de transparencia respecto a medidas adicionadas en la Resolución Bienal como las pruebas de replicabilidad económica y técnica o la equivalencia de insumos son un obstáculo adicional para determinar el impacto de tales medidas.

Consulta pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones

Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	[Indique nombre, sección y páginas del documento]
<p>En caso de contar con una propuesta específica sobre alguna de las medidas relacionadas con el servicio mayorista de enlaces dedicados, deberá indicarla.</p> <p>Nota: a efecto de realizar una valoración adecuada, cualquier propuesta deberá estar sustentada en lo manifestado en las respuestas a las preguntas previas.</p>	
<p>Décimotercera y Trigésimo Quinta</p>	<p>Incluir en la oferta de referencia de enlaces dedicados del AEPT servicios tales que permitan replicar técnica y económicamente, así como asegurar la equivalencia de activos, servicios como el "Internet Directo Empresarial", el cual comprende la prestación del servicio de banda ancha por medio de un enlace dedicado hasta el domicilio de las empresas usuarios finales.</p>
<p>Décimotercera y Trigésimo Séptima</p>	<p>Incluir y delimitar en oferta de referencia y modelo de costos actividades, conceptos de costos y tarifas máximas a incluir en proyectos especiales, establecer situaciones en donde el AEPT no puede condicionar el servicio mayorista a estos proyectos.</p>
<p>Medidas referentes a compartición de infraestructura pasiva</p> <p>Anexo 2: 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 39, 41, 43, 60, 61, 62 y 69.</p>	<p>Objetivos generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reducir o eliminar barreras a la entrada y la expansión de participantes distintos al AEPT. • Promover el uso eficiente de las redes y la infraestructura. • Disminuir costos de transacción. • Remediar y prevenir condiciones y conductas con efectos que no favorezcan la competencia y libre concurrencia.
<p>Contexto:</p> <p>El sector de telecomunicaciones está caracterizado por la presencia de elevados costos hundidos, que son inherentes al despliegue de la infraestructura, entre los que destacan los costos de la obra civil como es el excavar los accesos, instalar y enterrar los ductos, y los equipos de transmisión. El uso compartido de la infraestructura pasiva conlleva a una utilización más eficiente de los recursos escasos, al permitir que varias empresas compartan los costos de cierta parte de la infraestructura, evitando duplicidades en su construcción, beneficiándose así de las economías de escala, alcance y densidad.</p> <p>Resumen de las medidas impuestas:</p>	

Consulta pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones

El Instituto impuso medidas al AEPT referentes a proveer el servicio de compartición de infraestructura pasiva, publicar una oferta de referencia, suscribir convenios y poner información a disposición de los CS, entre otras. Asimismo, se señaló que, en caso de desacuerdo respecto a las tarifas aplicables al servicio mayorista, el Instituto las determinaría con base en una metodología de costos incrementales promedio de largo plazo.

A través de la Resolución Bienal de Telecomunicaciones se hicieron adecuaciones en materia de procesos y elementos mínimos que debe contener la oferta de referencia (incluidas las tarifas mayoristas), así como de homologación con lo establecido en la LFTR y otros ordenamientos jurídicos, entre otras.

¿Cuáles son los efectos que las medidas referentes a compartición de infraestructura pasiva han generado en el sector de telecomunicaciones? ¿De qué manera han contribuido a alcanzar el objetivo para el cual fueron creadas las medidas?

Al igual que en el caso de otros servicios mayoristas, las medidas referentes a la compartición de infraestructura pasiva no han sido suficientemente eficaces en mejorar las condiciones de competencia en el sector. no obstante que buena parte de dicha infraestructura constituye un insumo esencial, no duplicable por otros agentes económicos.

Aunque la metodología utilizada para determinar las tarifas de estos servicios ha permitido que la mayoría de las mismas se reduzcan ligeramente respecto a años anteriores, estas siguen siendo, como es el caso de postes, elevadas en términos de tarifas de mercado, inhibiendo el interés de otros concesionarios a contratarlos a fin de instrumentar proyectos y planes de negocio que sean viables.

Como ocurre con otros servicios mayoristas, no están bien definidos o no han sido difundidos por el Instituto precisamente los criterios de evaluación del grado de efectividad de la instrumentación de las medidas para la consecución de los objetivos planteados y particularmente el incremento de las condiciones de competencia.

Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:

Oferta de Referencia de Compartición de Infraestructura de Telmex y Telnor.

¿En qué grado considera que el diseño de las medidas está alineado con los objetivos originalmente planteados?

El diseño de las medidas sigue teniendo espacio para que el AEPT actúe de manera discrecional y estratégica impidiendo condiciones de acceso eficientes y no discriminatorias, por ejemplo, por la complejidad de la comunicación y la incertidumbre respecto a la información sobre características y disponibilidad de servicios en el SEG,

Consulta pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones

así como con respecto a realización y costo de análisis de factibilidad, visitas técnicas o trabajos especiales.

Se considera que no obstante algunos avances, las medidas contemplan metodologías y parámetros que priorizan la recuperación de costos para el AEPT de una manera que resulta socialmente ineficiente y no reflejan el verdadero costo de oportunidad para los concesionarios solicitantes de *make-or-buy*, siendo considerablemente costoso acceder a la infraestructura pasiva del AEPT.

Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	Modelo Integral de Acceso Fijo para servicios de desagregación y compartición de infraestructura.
--	---

¿En qué grado considera que las acciones y/o instrumentos mediante las cuales se han implementado las medidas han sido adecuadas para alcanzar los objetivos por los que se plantearon?

La instrumentación de las medidas no ha sido suficientemente eficaz para impedir las acciones que utiliza el AEPT para entorpecer y encarecer el acceso a su infraestructura por parte de terceros concesionarios.

Como resultado, se inhiben proyectos y planes de negocio, que en un escenario donde el acceso a la infraestructura pasiva del AEPT tuviese condiciones de competencia, serían rentables y enviarían las señales adecuadas de *make-or-buy* a los concesionarios solicitantes.

Lo anterior se puede verificar fácilmente por el número extremadamente reducido de solicitudes de los servicios de acceso y uso compartido por parte de algunos pocos concesionarios solicitantes, que documenta el Instituto en sus Informes Trimestrales de Cumplimiento, los cuales a todas luces reflejan un acceso limitado e ineficiente a la infraestructura pasiva del AEPT y que de ninguna manera puede ser efectivo para perseguir el objetivo de condiciones de competencia efectiva.

Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	[Indique nombre, sección y páginas del documento]
--	---

En caso de contar con una propuesta específica sobre alguna de las medidas relacionadas con Conductas y No Discriminación, deberá indicarla.

Nota: a efecto de realizar una valoración adecuada, cualquier propuesta deberá estar sustentada en lo manifestado en las respuestas a las preguntas previas.

[Indique medida]	[Señale la propuesta]
------------------	-----------------------

Consulta pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones

[Indique medida]	[Señale la propuesta]
<p>Medidas referentes a Desagregación de la red local</p> <p>Anexo 3: 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 26, 28, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 43 y 51.</p>	<p>Objetivos generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reducir o eliminar barreras a la entrada y la expansión de participantes distintos al AEPT. • Remediar y prevenir condiciones y conductas con efectos que no favorezcan la competencia y libre concurrencia. • Promover el uso eficiente de las redes y la infraestructura. • Aumentar la penetración de los servicios de telecomunicaciones.
<p>Contexto:</p> <p>El artículo Octavo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional⁶ en su fracción IV establece la obligación a cargo del Instituto de establecer las medidas que permitan la desagregación efectiva de la red local del AEPT de manera que otros Concesionarios de telecomunicaciones puedan acceder, entre otros, a los medios físicos, técnicos y lógicos de conexión entre cualquier punto terminal de la red pública de telecomunicaciones y el punto de acceso a la red local pertenecientes a dicho agente, a efecto de procurar la cobertura universal y el aumento en la penetración de los servicios de telecomunicaciones.</p> <p>Resumen de las medidas impuestas:</p> <p>El Instituto impuso medidas al AEPT referentes a prestar los servicios mayoristas de desagregación total y compartida del bucle y sub bucle, el servicio de acceso indirecto, el servicio de reventa de línea, el servicio de coubicación para desagregación y servicios auxiliares, publicando para ello una oferta de referencia, previamente autorizada por el Instituto. Asimismo, se mandató que el AEPT debería suscribir un convenio de desagregación en el que se manifiesten las condiciones contenidas en la oferta de referencia, así como las establecidas en la normatividad vigente, entre otras medidas. En línea con lo anterior, se señalaron las metodologías de costos para la determinación de las tarifas de los servicios regulados.</p> <p>A través de la Resolución Bienal de Telecomunicaciones se hicieron adecuaciones en materia de inclusión de nuevas figuras legales; homologación con lo establecido en la LFTR y otros ordenamientos jurídicos; acceso de los prestadores del servicio de telefonía</p>	

⁶ DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones.

pública a los servicios de desagregación, y precisiones de procedimientos y parámetros de calidad, entre otras.

¿Cuáles son los efectos que las medidas referentes a desagregación de la red local han generado en el sector de telecomunicaciones? ¿De qué manera han contribuido a alcanzar el objetivo para el cual fueron creadas las medidas?

Las medidas referentes a desagregación de la red local no han tenido efectos significativos en el sector de telecomunicaciones. Tampoco han contribuido al objetivo para el cual fueron creadas las medidas.

A diferencia de lo que ha ocurrido en otros países donde se han implementado este tipo de medidas, en México el número de solicitudes de las distintas modalidades de servicios desagregados ha sido sumamente reducidas desde la Resolución Bienal y hasta el presente, sobre todo si se considera el número de casas pasadas y líneas con que cuenta el AEPT. Dicho número de solicitudes (sólo 4,593 en el T3 de 2018 y 5,097 en el T4 de 2018, última información disponible) no tiene ni puede tener efecto alguno en la dinámica competitiva (no representa ni el 0.1% del total de accesos de banda ancha o telefonía fijas en el mercado).

Asimismo, dichas medidas no se han traducido en una alternativa eficaz para que los distintos concesionarios puedan complementar su oferta comercial o definir una estrategia competitiva que impacte el mercado.

Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	[Indique nombre, sección y páginas del documento]
--	---

¿En qué grado considera que el diseño de las medidas está alineado con los objetivos originalmente planteados?

El diseño de las medidas, así como su instrumentación, tienen un grado insuficiente de alineación con los objetivos planteados en la Resolución de Preponderancia y en su revisión en la Resolución Bienal.

El diseño de las medidas relacionaas con los servicios de desagregación no se ha reflejado en condiciones atractivas y eficientes que promuevan mayor competencia en los servicios de telecomunicaciones mediante los servicios de acceso desagregado en la red del AEPT.

Dicho diseño tampoco ha inhibido que el AEPT lleve a cabo estrategias tendientes a entorpecer, retrasar y encarecer sus servicios mayoristas de desagregación.

Consulta pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones

En este sentido, resulta significativo que hace unos días la Autoridad Investigadora de ese Instituto haya iniciado una investigación por probables prácticas monopólicas relacionadas con estos servicios mayoristas:

“AVISO mediante el cual la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones informa sobre el inicio de la investigación por denuncia, por la probable comisión de prácticas monopólicas relativas en el mercado de provisión de servicios mayoristas de desagregación de la red local del agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones, en el territorio nacional, radicada bajo el número de expediente AI/DE-002-2019.”
bajo el número de expediente AI/DE-002-2019.”

Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	[Indique nombre, sección y páginas del documento]
--	---

¿En qué grado considera que las acciones y/o instrumentos mediante las cuales se han implementado las medidas han sido adecuadas para alcanzar los objetivos por los que se plantearon?

No existe información pública disponible sobre el número de accesos a telefonía fija o internet que utilicen como insumo los servicios desagregados o la compartición de infraestructura pasiva y su participación en el total de los servicios de telefonía fija e internet (información estadística que se difunde en otros países). De existir dicha información se podrían tener mayores elementos sobre el grado de efectividad de las medidas del Anexo 3 de la Resolución de Preponderancia.

La industria recurrentemente ha manifestado que continúan las conductas de retraso, restricción o limitación para solicitar por parte de concesionarios terceros los servicios que supuestamente debería ofrecer el AEPT en términos y condiciones similares a como lo hace consigo mismo o con agentes económicos relacionados.

La ejecución de medidas como los reportes trimestrales de cumplimiento y la entrega de reportes de ICD han sido ineficaces para que el Instituto pueda identificar la problemática manifestada por distintos actores en la industria.

De la lectura de los *Informes Trimestrales del Cumplimiento de las Medidas y la Regulación Asimétrica impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones*, se desprende que aunque las acciones de verificación y supervisión por parte del Instituto aparentemente muestren un cumplimiento nominal por parte del AEPT, las cifras de solicitudes de los distintos servicios de desagregación reflejan la falta de eficacia de las medidas para generar condiciones de acceso adecuadas y mayor competencia. Por lo tanto, dichas actividades de supervisión y verificación del cumplimiento también han sido ineficaces para identificar dicha

Consulta pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones

<p>problemática, faltando al realizar tales acciones una perspectiva de mercado y tomando en consideración la competencia económica (y no sólo un papel formalista).</p>	
<p>Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:</p>	<p>[Indique nombre, sección y páginas del documento]</p>
<p>En caso de contar con una propuesta específica sobre alguna de las medidas relacionadas con la desagregación de la red local, deberá indicarla.</p> <p>Nota: a efecto de realizar una valoración adecuada, cualquier propuesta deberá estar sustentada en lo manifestado en las respuestas a las preguntas previas.</p>	
<p>[Indique medida]</p>	<p>[Señale la propuesta]</p>
<p>[Indique medida]</p>	<p>[Señale la propuesta]</p>
<p>Medidas referentes a Usuarios finales</p> <p>Anexo 2: 40, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53.</p>	<p>Objetivos generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reducir las asimetrías de información. • Remediar y prevenir condiciones y conductas con efectos que no favorezcan la competencia y libre concurrencia. • Disminuir costos de transacción.
<p>Contexto:</p> <p>Los costos de cambio que enfrentan los usuarios para migrar de operador de telecomunicaciones pueden llegar a formar una barrera a la entrada y/o expansión de operadores eficientes alternos. Asimismo, parte del desarrollo del sector involucra la protección de los usuarios finales en los procesos de contratación de los servicios.</p> <p>Resumen de medidas impuestas:</p> <p>El Instituto impuso medidas al AEPT referentes a información mínima que el AEPT debe proveer a los usuarios finales, condiciones de publicidad, contratación y cancelación, facturación de los servicios y canales de atención, entre otras. Además, el Instituto impuso medidas al AEPT referentes al control tarifario bajo un sistema de precios tope de las tarifas minoristas del servicio local fijo, servicio de acceso a internet y servicio de larga distancia.</p> <p>A través de la Resolución Bienal de Telecomunicaciones se hicieron adecuaciones a efecto de homologar con lo establecido en la LFTR y otros ordenamientos jurídicos.</p>	
<p>¿Cuáles son los efectos que las medidas referentes a usuarios finales han generado en el sector de telecomunicaciones? ¿De qué manera han contribuido a alcanzar el objetivo para el cual fueron creadas las medidas?</p>	
<p>El Instituto debería replantear la manera como determina medidas regulatorias como el control de precios de la canasta de servicios al usuario final del AEPT, medida vigente</p>	

Consulta pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones

desde la privatización de Telmex y que no se ha traducido en mayores condiciones de competencia o en mejores tarifas y servicios a los usuarios finales.

Las recientes medidas de replicabilidad económica y técnica, aunque con menor tiempo de instrumentación, tampoco parecen haber tenido un efecto significativo en los objetivos inicialmente planteados.

Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:

¿En qué grado considera que el diseño de las medidas está alineado con los objetivos originalmente planteados?

Como se indica, se considera que la regulación económica relacionada con la oferta de servicios al usuario final no está completamente alineada a los objetivos buscados, pues no ha tenido un impacto significativo en las condiciones de competencia y en mejorar las tarifas y servicios al usuario final.

Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:

[Indique nombre, sección y páginas del documento]

¿En qué grado considera que las acciones y/o instrumentos mediante las cuales se han implementado las medidas han sido adecuadas para alcanzar los objetivos por los que se plantearon?

El grado de instrumentación ha sido insuficiente e inadecuado para alcanzar los objetivos de dichas medidas por las razones señaladas previamente. Quizá se requiera estándares o criterios con mayor rigor en medidas como el establecimiento de precios tope a la canasta de servicios del AEPT o bien, con respecto a las pruebas de replicabilidad económica, pues se insiste que dichas medidas no han tenido un impacto significativo en la dinámica competitiva del sector.

Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:

[Indique nombre, sección y páginas del documento]

En caso de contar con una propuesta específica sobre alguna de las medidas relacionadas con usuarios finales, deberá indicarla.

Nota: a efecto de realizar una valoración adecuada, cualquier propuesta deberá estar sustentada en lo manifestado en las respuestas a las preguntas previas.

[Indique medida]

[Señale la propuesta]

[Indique medida]	[Señale la propuesta]
<p>Medidas referentes a Información</p> <p>Anexo 2: 26, 27, 42, 44, 54 y 68.</p> <p>Anexo 3: 16, 17, 18, 19, 20, 21, 30, 31 y 35.</p>	<p>Objetivos generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reducir asimetrías de información. • Reducir costos de transacción.
<p>Contexto:</p> <p>La información es un elemento indispensable para el buen funcionamiento de un mercado; entre mayor información esté disponible entre oferentes y demandantes, mejores decisiones de intercambio resultarán entre los agentes económicos. En el caso de los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que deseen ofertar servicios al usuario final, es necesario conocer con la mayor certeza posible los insumos disponibles y tener un medio eficiente para realizar solicitudes y dar seguimiento a la prestación de los servicios, entre otros elementos. En el caso del regulador, este también requiere acceso a información relativa a la prestación tanto de servicios minoristas como mayoristas para la mejor toma de decisiones.</p> <p>Resumen de las medidas impuestas:</p> <p>El Instituto impuso medidas al AEPT referentes a poner a disposición del Instituto y de los CS un SEG, con información relativa a su red y como medio para solicitar los servicios mayoristas y dar seguimiento a su provisión, normativas y criterios técnicos, así como asociadas con información de planes comerciales, tráfico y líneas, la información relativa a sus instalaciones y criterios técnicos para el acceso a la infraestructura, entre otras.</p> <p>A través de la Resolución Bienal de Telecomunicaciones se hicieron adecuaciones relacionadas con información y características de operación del SEG (por ej., mapas de cobertura, tipo y calidad de la información, notificaciones y alta de inventarios), entre otras.</p>	
<p>¿Cuáles son los efectos que las medidas referentes a Información han generado en el sector de telecomunicaciones? ¿De qué manera han contribuido a alcanzar el objetivo para el cual fueron creadas las medidas?</p>	
<p>A pesar de las modificaciones a las medidas relacionadas con el SEG que se realizaron con motivo de la Resolución Bienal y particularmente que éstas, en teoría, contemplan un trato no discriminatorio y eficiente en el acceso a información técnica y de capacidad del AEPT, así como el medio de comunicación con los concesionarios</p>	

Consulta pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones

solicitantes, el SEG no ha sido una herramienta efectiva para facilitar el acceso a información sobre disponibilidad y características de los servicios mayoristas del AEPT.

Asimismo, no parece que se hayan definido parámetros ni información que sean efectivos para evaluar el funcionamiento real del SEG y el cumplimiento de obligaciones por parte del AEPT al respecto, puesto que a casi cinco años de la implementación de las medidas de preponderancia la solicitud y contratación de servicios mayoristas al AEPT por parte de otros concesionarios u otros agentes económicos ha sido muy limitada. Lo anterior diverge del objetivo de promoción de la competencia en el sector de telecomunicaciones.

Por lo que se considera que dicha herramienta lejos de facilitar la evaluación y contratación de servicios mayoristas e infraestructura del AEPT (y por lo tanto, la instrumentación de varias de las medidas establecidas en la Resolución de Preponderancia), en realidad resulta un obstáculo para tal fin.

Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	[Indique nombre, sección y páginas del documento]
--	---

¿En qué grado considera que el diseño de las medidas está alineado con los objetivos originalmente planteados?

El concepto del SEG es adecuado, sin embargo, su diseño y funcionamiento no están alineados con los objetivos planteados. La operación del SEG por un tercero permitiría una alineación mayor a los objetivos planteados. Se sugiere adicionalmente tomar en cuenta las mejores prácticas a nivel internacional a este respecto para lograr una mejora sustancial de la funcionalidad del SEG actual.

Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	[Indique nombre, sección y páginas del documento]
--	---

¿En qué grado considera que las acciones y/o instrumentos mediante las cuales se han implementado las medidas han sido adecuadas para alcanzar los objetivos por los que se plantearon?

A pesar de las modificaciones a las medidas relacionadas con el SEG que se realizaron con motivo de la Resolución Bienal y particularmente que éstas, en teoría, contemplan un trato no discriminatorio y eficiente en el acceso a información técnica y de capacidad del AEPT, así como el medio de comunicación con los concesionarios solicitantes, el SEG no ha sido una herramienta efectiva para facilitar el acceso a información sobre disponibilidad y características de los servicios mayoristas del AEPT.

Hace dos años, se señalaba en la Resolución Bienal, citando la evaluación de impacto de la Unidad de Competencia Económica (UCE) que:

Consulta pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones

“El SEG como mecanismo de implementación y verificación no ha sido efectivo pues no se ha implementado.

Se advierte un diseño incompleto del SEG para lograr los propósitos establecidos en las medidas, pues no garantiza que la disponibilidad de información y la provisión.”

Dos años después se considera que la evaluación de la UCE sigue estando vigente en un alto grado.

Asimismo, no parece que se hayan definido parámetros ni información que sean efectivos para evaluar el funcionamiento real del SEG y el cumplimiento de obligaciones por parte del AEPT al respecto, puesto que a casi cinco años de la implementación de las medidas de preponderancia la solicitud y contratación de servicios mayoristas al AEPT por parte de otros concesionarios u otros agentes económicos ha sido muy limitada. Lo anterior diverge del objetivo de promoción de la competencia en el sector de telecomunicaciones.

Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	[Indique nombre, sección y páginas del documento]
--	---

En caso de contar con una propuesta específica sobre alguna de las medidas relacionadas con información, deberá indicarla.

Nota: a efecto de realizar una valoración adecuada, cualquier propuesta deberá estar sustentada en lo manifestado en las respuestas a las preguntas previas.

[Indique medida]	[Señale la propuesta]
------------------	-----------------------

[Indique medida]	[Señale la propuesta]
------------------	-----------------------

<p>Medidas referentes a Conductas y No Discriminación</p> <p>Anexo 2: 35, 64, 66 y 67.</p> <p>Anexo 3: 7, 25, 27, 29, 32, 48, 49 y 50.</p>	<p>Objetivos generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Remediar y prevenir condiciones y conductas con efectos que no favorezcan la competencia y libre concurrencia. • Promover el acceso eficiente a servicios mayoristas.
---	---

Contexto:

Con la finalidad de prevenir el desplazamiento indebido de los competidores, resulta conveniente establecer medidas que mitiguen que un operador incurra en prácticas anticompetitivas. Asimismo, cuando un operador verticalmente integrado está obligado a poner a disposición de terceros insumos no replicables con los que cuenta, resulta primordial velar porque estos se provean en términos no discriminatorios, es decir, bajo los mismos términos, procesos, sistemas y condiciones económicas, entre otros.

Resumen de medidas impuestas:

El Instituto impuso medidas al AEPT referentes a la provisión de servicios al usuario final en términos que no desplacen indebidamente a la competencia, así como en lo referente a la atención de solicitudes de prestación de servicios mayoristas, haciendo énfasis en el trato no discriminatorio.

A través de la Resolución Bienal de Telecomunicaciones se hicieron adecuaciones a efecto de prevenir prácticas anticompetitivas asociadas con el estrechamiento de márgenes y la discriminación, tanto por la vía de precios como por una vía distinta (por ej., técnica), mediante la incorporación de obligaciones de equivalencia de insumos y replicabilidad económica y técnica de las ofertas minoristas.

¿Cuáles son los efectos que las medidas referentes a Conductas y No Discriminación han generado en el sector de telecomunicaciones? ¿De qué manera han contribuido a alcanzar el objetivo para el cual fueron creadas las medidas?

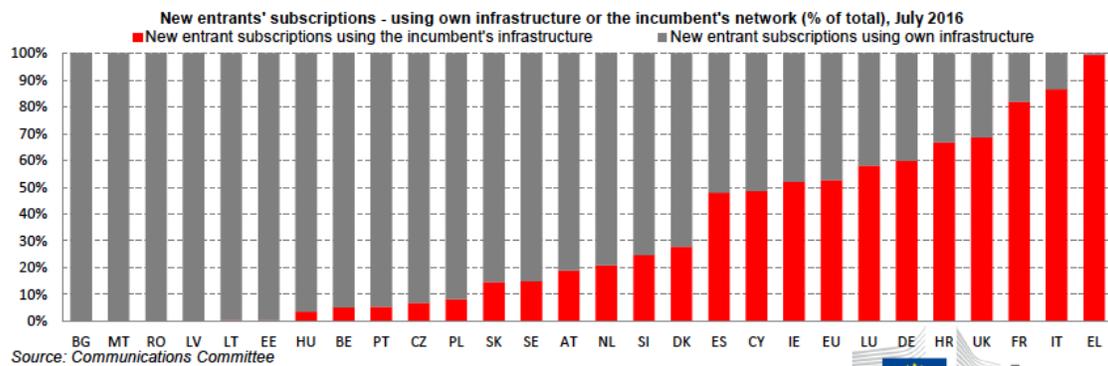
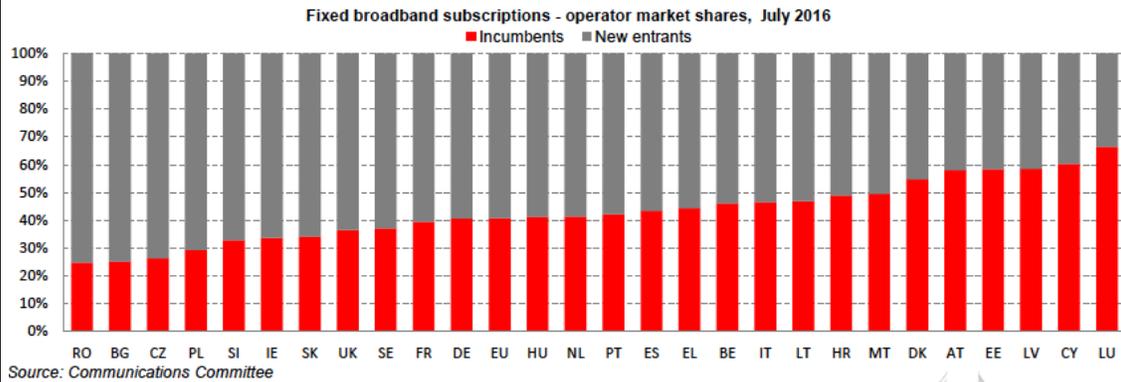
Las medidas de replicabilidad económica y técnica no han tenido el efecto de asegurar condiciones competitivas en los servicios a los usuarios finales donde los servicios mayoristas del AEPT son un insumo necesario o importante.

Lo anterior es fácilmente verificable a partir de tres hechos notorios:

- Existen productos y ofertas del AEPT como el mencionado previamente en este escrito correspondiente al Internet Directo Empresarial que no son replicables técnica y económicamente por otros concesionarios.
- El aparente poco interés de los concesionarios solicitantes por los diversos servicios mayoristas del AEPT que resulta del número no significativo de solicitudes de tales servicios, lo cual en realidad refleja que las condiciones de estos últimos no permiten la planeación y ejecución de planes de negocios que sean rentables para los concesionarios solicitantes.
- A pesar de las limitaciones de infraestructura de redes en el sector y a diferencia de lo que ha ocurrido en otros países, el grado de utilización de servicios mayoristas (por ejemplo, la compartición de infraestructura o el acceso desagregado) es mucho menor al logrado en otros países donde tales medidas

Consulta pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones

han sido exitosas en impulsar la competencia contra los operadores incumbentes (vease por ejemplo, el European Digital Progress Report de 2017).⁷



Las dos tablas anteriores muestran como en la mayoría de los países de la Unión Europea, los incumbentes de las telecomunicaciones fijas han perdido participación de mercado a costa de sus competidores hasta niveles de entre 20% y 30% de participación. En varios países como el Reino Unido, Francia, Italia, Grecia y España, esa dinámica competitiva se ha dado gracias a condiciones de acceso y uso de los servicios mayoristas del incumbente.

Conforme a la información estadística que se presenta al término de este escrito de participación, desde su introducción las medidas han tenido un efecto cuando más modesto para impulsar la competencia económica en el sector de telecomunicaciones.

Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:

European Digital Progress Report de 2017

⁷ <https://ec.europa.eu/digital-single-market/en/download-scoreboard-reports>

		Banco de Información de Telecomunicaciones
¿En qué grado considera que el diseño de las medidas está alineado con los objetivos originalmente planteados?		
<p>En términos generales, los objetivos de las medidas de promover un acceso eficiente a discriminación en el acceso y remediar conductas que no favorezcan la competencia económica son adecuados, sin embargo, el diseño de las medidas dificulta el seguimiento y la transparencia en el cumplimiento de las mismas. Asimismo, algunas de las medidas como los reportes de los ICDs se han convertido en procedimientos formalistas que simplemente sirven para un aparente cumplimiento meramente nominal de las medidas establecidas por parte del AEPT, sin que éstas ejerzan ningún incentivo o efecto en el AEPT para evitar conductas que sean contrarias a la competencia.</p>		
Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	[Indique nombre, sección y páginas del documento]	
¿En qué grado considera que las acciones y/o instrumentos mediante las cuales se han implementado las medidas han sido adecuadas para alcanzar los objetivos por los que se plantearon?		
<p>El grado de instrumentación ha sido insuficiente e inadecuado para alcanzar los objetivos de dichas medidas por las razones señaladas previamente. Dicha insuficiencia se refleja en la reducida propensión de los Concesionarios distintos al AEPT a solicitar y utilizar los servicios mayoristas para complementar su oferta comercial, situación que indica que el AEPT ha sido exitoso en impedir la debida aplicación de las medidas que le han sido impuestas de forma tal que afecte su posición en el sector.</p>		
Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	[Indique nombre, sección y páginas del documento]	
En caso de contar con una propuesta específica sobre alguna de las medidas relacionadas con Conductas y No Discriminación, deberá indicarla.		
Nota: a efecto de realizar una valoración adecuada, cualquier propuesta deberá estar sustentada en lo manifestado en las respuestas a las preguntas previas.		
[Indique medida]	[Señale la propuesta]	
[Indique medida]	[Señale la propuesta]	

Consulta pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones

VI. Comentarios, opiniones y aportaciones únicamente sobre medidas que no se encuentren en los grupos anteriores	
Anexo 1	
3, 56, 68, 69, 70, 71, 72, 76 y 79	
Medida	Comentario
76 , 79 y 5° Transitorio Resolución Bienal	
[Indique número]	
Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	[Indique nombre, sección y páginas del documento]
Anexo 2	
3, 55, 56, 57, 58, 59, 63, 65 y 70	
Medida	Comentario
63, 65 y 70	<p>El Instituto debe determinar de manera clara y precisa, con respecto a las distintas obligaciones establecidas en las medidas y la regulación aplicable, los supuestos de incumplimiento parcial o total que llevarían a la imposición de sanciones al AEPT, de otra manera se debilita el incentivo de éste a cumplir con las obligaciones.</p> <p>Con respecto a la separación funcional, existe incertidumbre puesto que no se cumplió con el objetivo establecido en la Resolución Bienal de concretarla en un máximo de dos años.</p> <p>Tampoco se tiene claridad de los resultados del análisis y auditoría de los Indicadores Clave de Desempeño supuestamente para identificar posibles comportamientos discriminatorios en contra de los Concesionarios Solicitantes.</p> <p>En los reportes trimestrales de cumplimiento únicamente se menciona que el AEPT ha presentado dichos reportes (sin embargo, estos señalan únicamente que no se cuenta con observaciones suficientes para llevar a cabo las pruebas Z) y que fueron auditados por una empresa de auditoría contable, sin que se señalen los resultados de la evaluación de dichos reportes por parte del Instituto, así como de la auditoría del externo.</p>

Consulta pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones

	Existe un conflicto de interés que en grupo de trabajo donde se toman decisiones para mejorar la implementación de las medidas participe el AEPT y no exista participación de terceros, ya sea representantes de los concesionarios solicitantes o de una especie de asesores independientes y que aporten una visión autónoma de como mejorar el funcionamiento de las medidas.	
[Indique número]		
Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	[Indique nombre, sección y páginas del documento]	
Anexo 3 3, 22, 23, 24, 40, 44, 45, 46 y 47		
Medida	Comentario	
[Indique número]		
[Indique número]		
Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	[Indique nombre, sección y páginas del documento]	
Nota: Favor de añadir cuantas filas considere necesarias indicando el número de medida de conformidad con el anexo al que refiere el comentario		

VII. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública
<p>Las medidas asimétricas no se han materializado en un aumento significativo de las condiciones de competencia en los mercados de telecomunicaciones. Tampoco se considera que el AEPT haya cumplido con todas las obligaciones que le fueron establecidas y no cuenta con incentivos a cumplirlas pues en más de cinco años no ha sido sancionado ni siquiera apercibido por dichos incumplimientos.</p> <p>El AEPT mantiene una muy alta participación en los distintos mercados de telecomunicaciones: telefonía fija, banda ancha fija, telefonía móvil, banda ancha móvil. Asimismo, los índices de concentración medidos con base en el IHH se mantienen en niveles muy elevados para estándares internacionales.</p> <p>A pesar de las medidas establecidas para tal fin, a la fecha el acceso a la infraestructura de red (tanto infraestructura pasiva como activa) sigue siendo muy restringida,</p>

compleja y onerosa debido principalmente a pretextos de índole técnica y administrativa.

1ª Evaluación de Preponderancia

La evaluación previa finalizó en marzo de 2017, después de un proceso de consulta pública durante abril-junio de 2016, los operadores competidores en telecomunicaciones coincidieron que la aplicación de las medidas asimétricas había sido insuficiente, ineficaz y en algunos casos nula. Asimismo, apuntaron que persistía un escenario de excesiva concentración de mercado a favor del preponderante. Por ello, se concluyó que se requería enfatizar el cumplimiento efectivo de la regulación específica aplicable a éste.

Ese Instituto optó por definir nuevas medidas y modificar algunas vigentes desde marzo de 2014, con el propósito de acelerar y detonar su eficacia en términos de competencia. De igual manera, el IFT ordenó la separación funcional de Telmex, dado que esta empresa estaba incurriendo en prácticas discriminatorias ante el resto de los operadores. Otras medidas significativas fueron las de las pruebas de replicabilidad económica y técnica.

Se observa que la instrumentación de estas medidas resulta compleja y hasta la fecha no han sido efectivas en generar condiciones de competencia efectiva. Algunas como la separación funcional y el funcionamiento integral del SEG han sufrido retrasos y fallas en su instrumentación.

II. Evolución de indicadores de mercado:

Desde la denominación de preponderancia del grupo económico de América Móvil ("GEAM") en marzo de 2014 a 2019:

Telmex y Telnor:

- Han mantenido una participación de mercado en telefonía fija del 59.013%.
- Esos mismos concesionarios cuentan con una participación de mercado en banda ancha fija de 52.1%
- Su participación en telefonía pública es del 87.7%.

Telcel:

- Cuenta con una participación de 62.5% en telefonía móvil.
- Además, cuenta con una participación de 70.7% en banda ancha móvil.

El GEAM **acapara el 62.3% de los ingresos totales en el sector**. Asimismo, sus márgenes siguen siendo elevados no sólo en comparación a otras empresas del sector, sino también con respecto a estándares internacionales.

Consulta pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones

Si bien en la mayoría de los rubros ha habido una reducción modesta de las participaciones del GEAM, los niveles actuales están muy lejos de un escenario de condiciones de competencia.

Esto, además, es particularmente significativo si se toma en cuenta que las inversiones de otros agentes económicos en el sector se han incrementado -superando significativamente las inversiones del GEAM-, sin que estas inversiones se hayan materializado en mayor competitividad de los competidores de dicho AEPT.

Otros indicadores que podrían sugerir una mejora en las condiciones de competencia en el sector, como lo son los de la tasa de penetración de los servicios, mantienen un retraso importante frente a los valores observados en otros países. Si bien en la mayoría de los rubros ha habido una reducción modesta de las participaciones del GEAM, los niveles actuales están muy lejos de un escenario de condiciones de competencia.